

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente.
Bucaramanga, 14 de noviembre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Doce de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

La apoderada de los demandados YANETH FLOREZ CUSPOCA y ALBERTO FLOREZ CUSPOCA a través de memorial vía electrónica solicita la aclaración del auto del 25 de octubre del año en curso dictado en segunda instancia, así:

ASUNTO: ACLARACION DEL FALLO.

ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga-Santander, abogada en ejercicio, identificada civilmente con la C.C. No. 1098616023 expedida en la ciudad de Bucaramanga y profesionalmente portadora de la T.P. No. 361.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de los ciudadanos **ALBERTO FLOREZ CUSPOCA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.518.439 de Bucaramanga-Santander y **YANETH FLOREZ CUSPOCA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.748.335 de Bucaramanga-Santander, comedidamente me dirijo ante su despacho, para solicitar la aclaración del fallo de segunda instancia que a través de auto del 25 de octubre del año en curso, declaro desierta la alzada de APELACION interpuesta por la parte demandada, en términos y con su debida sustentación, en la cual dentro de la solicitud de aceptación de dicha APELACION, se hizo explícita la petición de que se suscribiera la misma ante el **Honorable Tribunal Superior del Distrito-Sala Civil Familia**, conjeturando esta togada que el despacho de origen, había remitido todo el expediente y en donde ya había sido aceptada la referida APELACION, por su despacho; por tal razón, es que solicito de manera muy respetuosa se me aclare el motivo de dicha decisión.

Al respecto, es menester citar el Artículo 285 de la norma procesal civil, que habla sobre la aclaración:

"La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

Se tiene así que las solicitudes de aclaración no proceden para modificar lo resuelto por el juez, sino únicamente para dilucidar aspectos confusos de la providencia, siempre que estén contenidos en su parte resolutive; entonces debe limitarse la aclaración ya sea de oficio o a petición de parte, en aras de la decisión expresa y clara de todos los aspectos que corresponda exigida por los principios procesales.

Así las cosas, esta judicatura no está llamada a aclarar el auto del 25 de octubre del año de la presente anualidad que declaró desierto el recurso, pues fue dictado por el superior, debiendo la solicitante dirigir su petición al Despacho de la Magistrada Ponente, en conclusión, no se accede a la solicitud por improcedente.

No obstante, lo anterior, entiende el Despacho que la memorialista quiere conocer si se remitió el expediente de manera íntegra para dar trámite al recurso de apelación ante el superior, veamos:

- El escrito del recurso de apelación presentado por la Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ fue adosado al expediente el 20 de septiembre de 2023, es decir, en la misma fecha que la apoderada de la pasiva lo presentó, como se observa en el archivo digital No. 038.
- El 26 de septiembre de 2023 se remitió el link de la totalidad del expediente con destino a la oficina judicial para su reparto, como se evidencia en el archivo digital No. 041.

Mis archivos > EXPEDIENTES DIGITALES > 2022 > 680013110008-2022-00309-00 > PrimeraInstancia > C01Principal

Nombre ↓	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir
043PasivaAllegaSolicitudAclaracion.pdf	Ayer a las 9:39	Juzgado 08 Familia Cir	163 KB	Compartido
042PasivaSolicitaAclaracion.pdf	Ayer a las 9:36	Juzgado 08 Familia Cir	71,5 KB	Compartido
041EnvioExpedienteTribunal.pdf	26 de septiembre	Juzgado 08 Familia Cir	286 KB	Compartido
040OficioRemiteProcesoTribunal.pdf	26 de septiembre	Juzgado 08 Familia Cir	180 KB	Compartido
039ConstanciaProrrogaSuspensionTermino...	21 de septiembre	Juzgado 08 Familia Cir	275 KB	Compartido
038EscritoApelacion.pdf	20 de septiembre	Juzgado 08 Familia Cir	22,8 MB	Compartido
037ConstanciaSuspensionTer...	18 de septiembre	Juzgado 08 Familia Cir	275 KB	Compartido

Lo anterior quiere decir que, el superior pudo tener acceso al expediente de manera íntegra.

Se le aclara que el recurso fue declarado desierto por auto del 25 de octubre d 2023 emitido por la sala civil Familia del tribunal Superior de Bucaramanga, donde se le explica al recurrente que se declara desierto por no haber sido sustentado en segunda instancia, ya que una vez admitido el 4 de octubre de 2023 el recurso, se le corrió traslado para la sustentación, el que venció el 18 de octubre en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena remitir el vínculo del expediente a la apoderada de los señores YANETH FLOREZ CUSPOCA y ALBERTO FLOREZ CUSPOCA por el término de ejecutoria de la presente providencia, para lo pertinente.

Atendiendo lo anterior, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de data 25 de octubre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: remitir el vínculo del expediente a la apoderada de los señores YANETH FLOREZ CUSPOCA y ALBERTO FLOREZ CUSPOCA por el término de ejecutoria de la presente providencia, para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c43c5c5d3ffae9c1139ede5f81e62619f5c02372d0285771bc922b6dcbf31**

Documento generado en 12/12/2023 03:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>